



COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 094/2021-CR y otros

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ACUICULTURA SOSTENIBLE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para fortalecer el desarrollo de la acuicultura sostenible en el país y promover las sinergias entre las empresas acuícolas a nivel nacional.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente Ley es aplicable a las personas naturales o jurídicas que cuenten con derecho administrativo y ~~habilitación sanitaria~~ vigente para realizar la actividad de acuicultura, en cualquiera de sus categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresas (AMYPE) y, la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), a nivel nacional, quienes deben cumplir con todas sus obligaciones tributarias y **sanitarias** correspondientes.

Artículo 3.- Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola

Créase el Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola dependiente del Fondo CRECER y del Fondo MYPYME, que deberá contar con fondos reembolsables y no reembolsables, los mismos que se definirán en los respectivos reglamentos. La participación de las empresas que gocen de este beneficio se rige bajo los siguientes criterios:

- 3.1. Las empresas de AMYGE que compren un porcentaje mínimo del total de sus ventas a empresas de AREL y de AMYPE, dicho porcentaje será definido de acuerdo con el reglamento.
- 3.2. Los criterios de idoneidad para participar de los beneficios del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola, así como las tasas y otras condiciones del financiamiento, serán definidas en los respectivos reglamentos.

Artículo 4. Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta a cargo de las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la presente ley, se determina de acuerdo con las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004, aplicando sobre su renta neta las siguientes tasas:

Ejercicio Gravable	Tasas
De 2022 a 2025	15%
De 2026 a 2029	20%
De 2030 a 2032	25%

De 2033 en adelante	Tasa del Régimen General
---------------------	--------------------------

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a ampliar el plazo de las tasas establecidas en el presente artículo, si los resultados del sector así lo ameritan.

Artículo 5. Depreciación

Establécese como beneficio, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2031, a favor de la actividad de la acuicultura, la depreciación para efecto de la determinación del impuesto a la renta a razón de veinte por ciento (20%) anual del monto de las inversiones en infraestructura ~~infraestructura acuícola, así como en equipamiento asociado al cultivo de cultivo y canales de abastecimiento de agua~~ que realizan las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades acuícolas.

Artículo 6. Recuperación Anticipada del IGV en la etapa pre-operativa

Procede para la actividad acuícola la recuperación anticipada del IGV pagado con adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción en la etapa pre-operativa de la actividad, establecida en el Decreto Legislativo 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, no siendo de aplicación el monto mínimo de inversión, ni el plazo de duración de la etapa pre operativa establecidos en los literales a) y b) del numeral 3.2. del artículo 3 de la citada norma.

Artículo 7.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) publica anualmente en su portal institucional la relación de empresas que se acogen al beneficio tributario al que se hace referencia la presente ley, el número de trabajadores, así como el monto del beneficio tributario otorgado, de acuerdo con la información declarada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora y publica el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de noventa (90) días hábiles aprueba el Reglamento del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola del Fondo CRECER y el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola del Fondo MYPYME

SEGUNDA. - Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances de la presente ley que se encuentren incurso en las situaciones previstas en el inciso b) del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, afectos al impuesto a la renta con las tasas del 15%, 20%, 25% y la del Régimen General, previstas en el artículo 3 de la presente ley, efectuarán sus pagos a cuenta aplicando la tasa del 0.8% para la tasa de 15%; 1% para la tasa del 20%; 1.3% para la tasa del 25%; y, 1.5% para la tasa del Régimen General, a los ingresos netos obtenidos del mes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deroga artículo 32 del Decreto Legislativo 1195

Derógase el artículo 32 del Decreto Legislativo 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura.



Silvia María Monteza Facho
Presidenta

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

MODIFICACIONES INCORPORADAS A PARTIR DEL DEBATE EN EL PLENO

Se incluye en el título del texto sustitutorio el término “sostenible”, por considerar que las políticas públicas nacionales e internacionales inciden en visibilizar y asociar a la acuicultura con la sostenibilidad por lo que resulta siempre relevar dicho término al desarrollo de la acuicultura. Asimismo, la Ley 30728 señala “...Declárase de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible...”. Considerando que la iniciativa legislativa establece medidas promocionales debe armonizarse el término con la declaratoria de interés nacional, por lo que el título debe incluir el texto Acuicultura Sostenible.

En el artículo 2, con relación al Alcance de la Ley, se elimina el término “habilitación sanitaria”, por considerar que de acuerdo a la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, se ha dispuesto que los acuicultores AMYGE y AMYPE cuenten con habilitación sanitaria, sin embargo, en el caso de los AREL por ser productores familiares y micro emprendimientos, se ha dispuesto que cumplan con Lineamientos Sanitarios para AREL. El texto actual generaría una exclusión completa de los AREL por lo que se considera mejorar el texto a fin de que cumpla el sentido del alcance de la iniciativa legislativa, incorporando el término “y sanitarias” al final del artículo.

En el artículo 5, con relación a la Depreciación, se elimina “y canales de abastecimiento de agua”, por considerar que dentro de la acuicultura, además de la infraestructura de cultivo (jaulas, estanques, tanques), se cuenta con infraestructura hidráulica (considera canales de abastecimiento, desarenadores, monje, etc.) y equipos asociados al cultivo (alimentadores,

seleccionadores automáticos, sistemas de monitoreo de cultivos, aireadores, entre otros), todos estos asociados al propio desarrollo del cultivo para la obtención de un recurso hidrobiológico sano e inocuo y que, con los avances tecnológicos permanentes, pueden remplazarse y promover la reinversión, para lo cual resulta necesario establecer una depreciación acelerada de todos ellos. En ese sentido, se propone una mejora al texto incorporando al final del artículo "infraestructura acuícola, así como en equipamiento asociado al cultivo".

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de enero de 2022

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Producción respecto del Proyecto de Ley 94/2021-CR; la exoneración de dictamen de la Comisión de Descentralización respecto del Proyecto de Ley 553/2021-CR; y la ampliación de Agenda.-----
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----

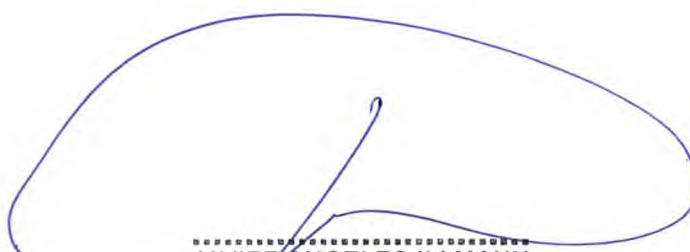


.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de enero de 2022

En sesión de la fecha, la congresista Monteza Facho, presidenta de la Comisión de Economía, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 94/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, el que se puso a debate.-----
En el curso del debate, el congresista Bustamante Donayre planteó una cuestión previa para que los citados proyectos de ley retornen a la comisión dictaminadora.-----
Sometida a votación la cuestión previa, se aprobó por 75 votos a favor, 36 votos en contra y 1 abstención.-----
Posteriormente, la congresista Torres Salinas presentó un documento s/n, mediante el cual solicita reconsideración a la votación de la cuestión previa de los proyectos de ley 94/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR.-----
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA